REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

RESOLUCION No. 0466 DE 2012

(30 MAR 2012)

Por la cual se adjudican en calidad de "TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS" los terrenos baldíos, ancestrales y rurales ocupados colectivamente por las Comunidades Negras integradas en el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, primer Pueblo Libre de America, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar.

"...en estos procesos de huida, en el año de 1599, un grupo aproximado de 30 a 36 personas entre hombres y mujres, liderados por un monarca de un reino africnano, de nombre Benkos Biojo, hullen por las orillas del mar hacia el Golfo de Morrosquillo y posteriormente adentrandose al hoy llamado Montes de Maria, logran formar el Palenque. Benkos Bioho, el gran cimarrón, el guía que conduce a la libertad, el héroe fundador, para los palenqueros, el rey del arcabuco para la leyenda, Domingo Bioho para las autoridades coloniales, llegó esclavizado a Cartagena de Indias en el último año del siglo XVI. Organizó palenques, configuró las formas de resistencia militar y fundamentó las bases y los mecanismos de la negociación política con la administración colonial. Durante cinco años Benkos y su pueblo hacen la guerra a la Corona; sus intereses e intenciones se fundamentan en la libertad como la razón de ser, en la autonomía de gobierno y en la demarcación del territorio...1".

"Palenque de San Basilio Primer Pueblo Libre de America"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 70 de 1993, los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, los artículos 72 y 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° del Decreto 3759 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El 1 de noviembre del año 2006, el señor ***Enrique Márquez San Martín****, identificado con la cedula de ciudadanía No.* ***73.506.904 del Municipio de Mahates, (Bolívar)****, en su calidad de Representante Legal del* ***CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA, de San Basilio de Palenque con área de influencia en el*** *Municipio de Mahates, Bolívar,* presentó solicitud de titulación colectiva en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", con base en lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, de un terreno baldío

---

1 Hernández. Rubén, y otros. Palenque de San Basilio-Obra Maestra del Patrimonio Intangible de la Humanidad. Postulación a Palenque Patrimonio ante la UNESCO. Bogotá D.C., Colombia, Octubre de 2002.

denominado Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque y ubicado en las zonas rurales de los Montes de Maria.

Como bien puede observarse se trata de una petición de titulación colectiva actual de tierras ancestrales baldías, rurales y nacionales en la Costa Caribe colombiana a favor de una comunidad negra, palenqera con caracteristicas históricas en los procesos de reivindicacion de sus derechos como es la Comunidad de San Basilio de Palenque, primer Pueblo Libre de América, bien identificada, ubicada en jurisdicción político-administrativa del municipio de Mahates, las cuales decidieron de manera autónoma constituir el Consejo Comunitario, que en un principio fue estimado en una extensión territorial de 7.303 Has + 2680 m^2 (siete mil trecientas tres hectáreas mas dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados) de terreno.

Recibida la solicitud, la Oficina de Enalce Territorial No 2, INCODER Bolivar, con sede en Cartagena, avoco conocimiento del asunto y conformó el respectivo expediente, con lo cual inició los tramites administrativos orientados a definir la procedencia legal de la titulación colectiva en cuestión y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995.

La Oficina de Enlace Territorial No 2, INCODER, Bolivar, emitió Auto que acepta la solicitud el 18 de diciembre de 2006, en consecuencia ordena el inicio de las diligencias administrativas, tendientes a titular en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras" el predio descrito en la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario Ma Kankamana de San Basilio de Palenque. Globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Palenque de San Basilio en Jurisdicción politico administrativa del Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar.

Aceptada la solicitud, la OET No 2 del INCODER, adelantó los trámites legales pertinentes, y *cumplió con el requisito de publicidad establecido en el artículo 21 del Decreto 1745 de 1995, referido a "**INICIACION DEL TRAMITE Y PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD**" tal como consta en el expediente. Folios 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182.*

Mediante Resolución 304 del 16 de abril de 2007, la Oficina de Enlace Territorial No 2. del INCODER Bolívar, ordenó la práctica de la visita a las Comunidades Negras que conforman el Consejo Comunitario Ma Kankamana, solicitantes de titulación en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras" de un globo baldío ubicado en el Corregimiento de Palenque de San Basilio del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar. La misma cumplió con el proceso de notificación personal y fijación de edictos respectivamente. Folios 183, 191, 194, 195, 196, 197, 198.

Con la expedición de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el INCODER y se dictan otras disposiciones, se dispuso la creación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT-, quien continuará desarrollando las funciones relacionadas con los diferentes procesos de titulación de las Comunidades Negras de que conocía el INCODER.

Mediante Decreto 4907 del 21 de diciembre de 2007, se determinó la estructura y funciones de la UNAT, señaló como una de las funciones de la Subdirección de Administración de Bienes Rurales, la de culminar los procesos de titulación a Comunidades Negras iniciados por el INCODER.

Mediante acta de entrega parcial, el INCODER entregó a la UNAT, los procesos de titulación de comunidades negras, entre los cuales se encontraba relacionado el proceso de titulación del Consejo Comunitario MA KANKAMANÁ, ubicado en el corregimiento de palenque de San Basilio, Jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Mediante Auto del 5 de septiembre de 2008, la UNAT, avoca el conocimiento del expediente que contiene el proceso de titulación colectiva del consejo comunitario MA KANKAMANÁ, ubicado en el corregimiento de Palenque San Basilio, jurisdicción del Municipio de Mahates, Bolívar. (Folios 1287 - 1288)

Mediante proceso de sustanciación realizado al expediente que contiene la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario MA KANKAMANA, de San Basilio de Palenque en fecha 19 de septiembre de 2008, determina que una vez revisado y estudiado el expediente, se concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1745 de 1995, se debe adelantar una nueva visita técnica, debido a que no existía en el expediente el informe de la visita técnica realizada por la Oficina de Enlace Territorial Bolívar, y el informe de visita técnica es parte fundamental del proceso de titulación colectiva.(Folios 1289-1293)

Mediante Resolución 1297 del 3 de octubre de 2008, la UNAT, ordenó practicar visita técnica al Consejo Comunitario MA KANKAMANÁ, con el fin de realizar informe técnico de la misma y dar tramite al proceso de titulación colectiva en curso. (Folios 1295-1296)

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2008, la Subdirectora de Administración de Bienes Rurales de la UNAT, ordena la fijación del negocio en lista; el mismo que se desfija el 24 de noviembre de 2008, y con el cual se remite el expediente a la Comisión Técnica de Ley 70 de 1993, para la revisión técnica y jurídica del expediente que contiene la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario Ma Kanakamana de San Basilio de Palenque. (Folio 1358)

Mediante Resolución 1847 del 23 de diciembre de 2008, la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT, adjudica en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", "los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITRARIO MA-KANKAMANA, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar". Dicha adjudicación contó con la aprobación de 7303 Has + 2680 m^2 (siete mil trecientas tres hectareas mas dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados) de terreno.

Es de anotar que en dicha área y plano aprobados, fueron incluidos predios de propiedad privada con titulo registrado ante Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y otros Municipios, lo mismo que constituye un error técnico y jurídico.

Mediante diligencia de notificación del 10 de febrero de 2009, la Personería Municipal de Mahates, Bolívar, notificó personalmente al Representante Legal del Consejo Comunitario MA-KANKAMANA de San Basilio de Palenque, de la Resolución 1847 del 23 de diciembre de 2008, emanada de la Unidad de Tierras Rurales UNAT. (1391-1393)

Fue así, como mediante derechos de petición radicados ante la UNAT, en fechas 17 de febrero de 2009 y 18 de febrero de 2009 respectivamente, el señor Enrique Marquez San Martin, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario, solicitó a la UNAT, mediante un proceso de verificación técnica con la Junta del Consejo comunitario, modificar la Resolución 1847 de 23 de

diciembre de 2008, en función de corregir los errores técnicos y jurídicos incursos en la misma. (Folios 1394-1403)

En virtud de la Sentencia C-175 de marzo 18 de 2009, se declaró inexequible la Ley 1152 de 2007, cobrando vigencia la normatividad derogada por la misma, de lo cual se infiere que las competencias para adelantar los procesos agrarios y de titulación colectiva a comunidades negras vuelven a quedar en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

Mediante Auto del 18 de Mayo de 2009, la Unidad Nacional de Tierras Rurales -UNAT-, remite al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el proceso de Titulación Colectiva, del predio identificado como Consejo Comunitario MA-KANKAMANA, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, en 5 cuadernos y 1419 folios, para la continuidad de los trámites a que haya lugar. (1421)

Mediante Auto del 3 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, avocó conocimiento del proceso de titulación colectiva que se adelanta a favor del Consejo Comunitario denominado MA KANKAMANA, jurisdicción del Municipio de Mahates, Bolívar. (Folios 1422-1423)

El 25 de mayo de 2010, se llevó a cabo una diligencia entre Procurador 19 Ambiental y Agrario, el Asesor 19 Ambiental y Agrario y funcionarios del INCODER, con el fin de revisar el estado del expediente que contiene el proceso de titulación colectiva del Consejo Comunitario MA KANAKAMANA, la cual evidencia que la Resolución de titulación no se encuentra en firme dado que no se había registrado; se acuerda la verificación de los predios de propiedad privada para su exclusión y de igual manera los predios que hallándose en plena posesión y no quisiesen ser parte del titulo colectivo, quedarán dentro del mismo como terceros ocupantes. (Folios 1527)

El 6 de noviembre de 2011 se llevo a cabo reunión entre la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del INCODER, los miembros de las Juntas Directivas actual y anterior del Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque y mediante acta de acuerdos de la misma se estableció que el INCODER desarrollaría visita técnica para la actualización del informe técnico de que trata el Decreto 1745 de 1995; mediante estudios de títulos excluir los predios de propiedad privada existentes en el polígono y elaborar mapa definitivo del territorio a titular. (Folio 1731-1733)

Los derechos de petición presentados por el Representante Legal del Consejo Comunitario Sr. Enrique Márquez San Martín, que solicitan modificar la Resolución 1847 de 23 de diciembre de 2008, fueron resueltos mediante la diligencia del Procurador Ambiental y Agrario 19 y el acta de acuerdos entre la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del INCODER, la junta directiva del Consejo Comunitario y lideres de la comunidad de San Basilio de Palenque.

En concordancia con las solicitudes del Consejo Comunitario y los acuerdos arriba referenciados, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, profirió el Auto de fecha 20 febrero de 2012, mediante el cual ordena la práctica de la visita técnica de actualización de los estudios, el cual se orientó hacia la descripción y delimitación física del territorio solicitado en titulación, a los estudios etnohistóricos, socioeconómicos, el censo de la población y la delimitación del territorio, atendiendo los procesos de exclusión de los predios de propiedad privada, mediante el estudio de títulos que determine el estado real de la tenencia de la tierra en el territorio solicitado en titulación por el Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, así como, la

identificación de predios en manos ajenas a la Comunidad Negra, Palenquera que por decisión del Consejo Comunitario serán excluidos del área a titular.

En reunión de asamblea general del Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, realizada el 4 de marzo de 2012, se da inicio a la visita técnica de actualización y entre el INCODER y el Consejo Comunitario se conforma un equipo de trabajo intercultural e interdisciplinario de aproximadamente 40 personas que en coordinación con la junta del Consejo Comunitario levantó la información correspondiente al informe técnico de la visita técnica que sirve de base a la presente Resolución.

Que mediante acta de reunión del 16 de marzo de 2012 la gerencia general del INCODER, informo del apoyo a la gestión del consejo comunitario en sus encadenamientos productivos agropecuarios, etnoturisticos y de comercialización de la cadena productiva de los dulces tradicionales de Palenque de San Basilio, para fortalecer su autonomía alimentaria y la generación de ingresos económicos para las familias de la Comunidad.

Después de haberse realizado las visitas técnicas de la referencia, se expidió el Auto que ordena la fijación en lista del negocio, y así se cumplió con el procedimiento administrativo de la referencia.

El proyecto de evaluación previa de carácter jurídico, técnico y ambiental fue presentado ante la Comisión Técnica de Ley 70 de 1993, que en reunión oficial de fecha 30 de marzo de 2012, emitió concepto previo favorable para que el INCODER modifique la Resolución 1847 de 23 de diciembre de 2008 y expida una nueva que otorgue el respectivo título colectivo a favor de las Comunidades Negras integradas en el **Consejo Comunitario MA KANAKAMANA de San Basilio de Palenque.**

COMPETENCIA:

La Constitución Nacional de Colombia de 1991, en su artículo transitorio 55 consagra lo siguiente:

"Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior, tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo

procedimiento y previo estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista."

El Congreso de Colombia expidió la Ley 70 de agosto 27 de 1993, por la cual desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y en su artículo cuarto estableció lo siguiente:

"El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".

El artículo 11 ibídem consagra:

"El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, en un término improrrogable de sesenta (60) días, expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la presente ley…."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1745 de octubre 12 de 1995, por medio del cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.

El artículo 17 del citado decreto reglamentario establece:

"Competencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes, y el artículo 1° inciso 3° del Decreto 2664 de 1994, corresponde al INCORA titular colectivamente tierras baldías a Comunidades Negras, en calidad de Tierras de las Comunidades Negras".

Mediante el Decreto 1292 de 2003, el Presidente de la República ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-. En reemplazo del INCORA, y para efectos de sustituir la misión por ella desarrollada en el pasado, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1300 de 2003 creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, como una entidad cuya misión específica es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel nacional.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1152 de 2007, mediante la cual se dictó el Nuevo Estatuto de Desarrollo Rural, se creó la Unidad Nacional de Tierras y se reestructuró el INCODER. De acuerdo con esta Ley se otorgó a la UNAT la facultad de culminar los procesos de titulación colectiva, dentro de los años siguientes a la expedición de la Ley 1152/07, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 28 y el numeral 8 de ese mismo parágrafo y de esa misma ley.

Dando cumplimiento a dicha ley, el INCODER procedió a remitirle a la UNAT todos los expedientes de solicitudes de titulación colectiva radicadas por las

comunidades negras que se encontraban en su archivo, incluida la solicitud del **Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque.**

No obstante, la Honorable Corte Constitucional declaró inexequible la Ley 1152 de 2007, mediante la Sentencia C-175 de 2009, razón por la cual cobró vigencia la normatividad derogada, motivo por el cual la competencia para adelantar trámites de titulación colectiva regresó al INCODER, incluida la solicitud de titulación colectiva del **Consejo Comunitario MA KANKAMANA.**

Esta competencia del INCODER debe ser ejercida, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución Nacional, es decir teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De igual manera, el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 determina que los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y prestar servicios públicos, conforme a las reglas generales del derecho público.

Por lo tanto, será el Gerente General o el representante legal de la correspondiente entidad quien celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. De igual manera, los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, parte general.

Con base en lo anterior, mediante la Resolución 2077 del 14 de octubre de 2009 "Por la cual se delega al Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, la representación y participación que tiene el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del Decreto 1397 de 1996 y en la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993 y del Decreto 1745 de 1995", se le otorgó al Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos la facultad de participación y representación en la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

Como consecuencia de los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, El Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- tiene actualmente la competencia para decidir de fondo sobre la viabilidad de la solicitud objeto del presente trámite administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991 ordenó al Congreso de la República que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigencia, expidiera una ley especial que le reconociera a las Comunidades Negras de Colombia el derecho a la propiedad colectiva de los territorios baldíos nacionales rurales tradicionalmente ocupados por ellas.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual reconoció a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país, el derecho a la propiedad colectiva sobre los terrenos baldíos, rurales, ribereños, que han venido ocupando

en el Pacífico colombiano y en otras regiones de Colombia bajo condiciones similares de ocupación.

Para el caso en referencia de los procesos de titulación colectiva en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", en la Costa Caribe colombiana, las condiciones para la titulacion colectiva, similares a las establecidas en la Ley 70 y en el Decreto 1745, consisten en el reconocimiento de las dinámicas de asentamientos ancestrales, su composición etnica, usos diferenciados de los recursos naturales en ese sentido se debe reconocer que las comunidades negras en esta región del pais ha ocupado ancestralmente las playas, playones, islas e islotes, ciénagas y otros espacios que como condición sociocultural y étnica, han poblado y conservado lo que les ha permitido la pervivencia como grupo humano.

De igual manera, reconoció a estas comunidades como grupo étnico con identidad cultural propia, dentro de la diversidad étnica y pluricultural que caracteriza al país, y señaló la obligación del Estado de diseñar mecanismos especiales e idóneos para promover su desarrollo económico y social.

En desarrollo de este instrumento legislativo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1745 de 1995, mediante el cual adoptó el procedimiento para hacer efectiva la titulación colectiva de los territorios de estas comunidades, asignándole al INCORA, hoy INCODER, la competencia para adelantar estos procedimientos de titulación colectiva de tierras baldías nacionales rurales ribereñas, ocupadas tradicionalmente por las comunidades negras.

El artículo 6° de la Ley 70 de 1993 fue reglamentado por los artículos 18 y 19 del Decreto 1745 de 1995, señalando con absoluta claridad cuáles son las áreas adjudicables y cuáles las inadjudicables a las comunidades negras de que trata dicha ley y decreto reglamentario. Veamos:

"Artículo 18. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas."

A su turno, el artículo 19 ibídem consagró que las adjudicaciones de terrenos baldíos que se hagan a las comunidades negras no pueden comprender y por lo tanto deben ser excluidos de los títulos colectivos: ***los bienes de uso público, las áreas urbanas de los municipios, las tierras de resguardos indígenas, el subsuelo, los predios de propiedad privada, las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional, las áreas del sistema de parques nacionales naturales, los baldíos reservados por entidades públicas para adelantar planes viales, los baldíos que constituyen reserva territorial del Estado***, entre otros.

De las normas citadas se concluye que la Ley 70 de 1993 estableció un derecho de prelación a favor de las comunidades negras, para ser beneficiarias de la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales rurales y ribereños, tradicionalmente ocupados por ellas, y aprovechados con sus prácticas tradicionales de producción, tanto en la Cuenca del Pacífico como en otras regiones del país con condiciones similares de ocupación.

Este derecho de prelación, de destinación exclusiva para las comunidades negras, está consagrado en la Ley 70 de 1993, artículo 18:

"No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas (...) Son nulas las adjudicaciones de tierras que se hagan con violación de lo previsto en el inciso anterior..."

De igual manera, el artículo 19 de la Ley 70 de 1993 consagró que :

"El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

De conformidad con esta norma, las prácticas tradicionales de producción que las comunidades negras ejerzan sobre las aguas, las playas, las tierras rurales y ribereñas, los frutos secundarios del bosque, o sobre la fauna y flora terrestre y acuática, para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para la subsistencia o para la construcción o reparación de viviendas, cercados y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra, tendrán prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

El derecho de prelación aludido y la garantía de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico, han sido analizados y reiterados por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-955 del 17 de octubre de 2003, dentro del expediente T-562887, siendo magistrado ponente el Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, que al respecto expuso:

"Estas observaciones conducen a la Sala a los artículos 1,7,8,10,13,63,68 y 333 de la Carta, a fin de establecer la génesis del derecho de las comunidades negras a la propiedad colectiva y sus alcances, análisis que le permite puntualizar:

- ***Que el sustrato del Estado Social de derecho pluralista radica en la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y que ésta no puede concebirse sin el reconocimiento integral del derecho territorial de los grupos étnicos a las tierras que tradicionalmente ocupan.***

- ***Que la Carta, a la par que garantiza la propiedad privada, protege las formas asociativas y solidarias de propiedad, el patrimonio cultural y natural de la nación, las tierras de resguardo y las comunales de los grupos étnicos.***

- ***Que el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional.***

- ***Que el derecho de propiedad colectiva en comento comprende y siempre comprendió la facultad de las comunidades negras de usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios, con criterios de sustentabilidad y de acuerdo con las limitaciones legales".***

Precisamente para garantizar y hacer efectivo este derecho de prelación, la Ley 70 de 1993 en su artículo 8° estableció la creación de una Comisión Técnica de carácter interinstitucional y tripartita, integrada por un delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otro del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

Esta comisión es competente para evaluar y emitir concepto previo desde el punto de vista jurídico, técnico, cartográfico y ambiental, respecto a las solicitudes de titulación colectiva que presenten las comunidades negras, así como tierras susceptibles de ser tituladas a éstas, y determinar el interes para las comunidades y los límites del área que será otorgada mediante el título de

propiedad colectiva, antes de la expedición de la resolución constitutiva por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

La protección aludida también se consagra en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993:

"A partir de la vigencia de la presente ley, y hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ellas recursos naturales, sin concepto previo de la comisión de que trata el artículo 8°."

En conclusión, las comunidades negras de Colombia, como grupo étnico, tienen por mandato constitucional, legal y reglamentario, un derecho de prelación respecto a las tierras baldías nacionales rurales ribereñas descritas en el artículo 55 transitorio de la Constitución Nacional, que a la entrada en vigencia de la Carta Magna y la Ley 70 de 1993 venían ocupando en la Cuenca del Pacífico colombiano y en otras regiones del país de condiciones similares, con las excepciones taxativamente señaladas en el artículo 6° de la misma ley.

En ese sentido, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, como su Dirección Tecnica de Asuntos Étnicos adelantaron todas las actuaciones administrativas señaladas en el Decreto 1745 de 1995, y comprobaron que las áreas solicitadas en titulación colectiva por el **Consejo Comunitario MA KANKAMANA** son tierras ancestrales enmarcadas en el territorio ancestral palenquero con características de baldías nacionales rurales, ribereñas ocupadas tradicionalmente por las comunidades en referencia, de manera, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, y poseídas con el ánimo de señor y dueño por parte de la comunidad negra solicitante; se concertaron los linderos con los colindantes, e igualmente se pudo establecer que las tierras objeto de titulación colectiva no se encuentran dentro de las zonas inadjudicables previstas en los artículos 6° de la Ley 70 de 1993 y 19 del Decreto 1745 de 1995.

Por otra parte, la Comisión Técnica de que trata el artículo 8° de la Ley 70 de 1993, después de realizar la evaluación técnica señalada en el artículo 28 del Decreto 1745 de 1995, EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE TITULACION COLECTIVA del Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, objeto de este trámite, determinó claramente los límites del territorio solicitado en adjudicación, excluyó la propiedad privada y aprobó el levantamiento topográfico elaborado por el Sistema de Información Geográfico -SIG- del INCODER, con una cabida superficiaria total de ***3353 Ha + 9957 m2*** **(tres mil trecientas cincuenta y tres hectáreas más nueve mil novecientos cincuenta y siente metros cuadrados)**, según plano topográfico número N° 10-0-1006 de fecha 29 de marzo de 2012, apoyado en GPS, base cartográfica de Plancha IGAC No 1:25.000 30 IV D - 30 - IV B - 31 III C - 31 III A.

TENENCIA DE TIERRAS Y CONCERTACION DE LINDEROS

TENENCIA DE TIERRAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD SOLICITANTE.

Las tierras solicitadas en titulación colectiva por el Consejo Comunitario, MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, están ocupadas de manera ancestral, tradicional, continua e ininterrumpida, por las comunidades negras que agrupan esta comunidad desde el Siglo XVI, son tierras ubicadas dentro del antiguo Titulo Colonial otorgado por la Corona Española a los africanos y sus descendientes en

estas tierras en reconocimiento a sus luchas desde 1713, (San Basilio de Palenque - Primer Pueblo Libre de América)

En los informes técnicos de la visita de inspección ocular ordenada por el artículo 23 del Decreto 1745 de 1995, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER comprobó la ocupación y tenencia de la tierra por parte de las comunidades negras del Corregimiento de Palenque, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar, integradas y organizadas en el **Consejo Comunitario MA KANKAMANA,** sobre las áreas del centro poblado, de viviendas y lotes de cultivos familiares y personales, que se caracterizan por la ocupación ancestral que en su gran mayoría se ha venido transmitiendo de generación en generación, sin ningún título traslaticio de dominio que haya sido otorgado por el Estado a través del INCORA o del INCODER, u otra autoridad pública facultada para ello, exceptuando los títulos particulares legalmente otorgados por el Estado y debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolivar, como consta en el anexo respectivo. Son parte integrante de este titulo, las cesiones que legalmente realicen los propietarios privados palenqueros incorporándose así a la unidad territorial que contiene esta resolución.

En el proceso de identificación de la situación actual de tenecia de la tierra y del reconócimiento de la propiedad privada, se realizaron los correspondientes estudios de titulos, y se concluyó que 310 predios que conforman el área a ser titulada colectivamente, tienen el carcter de ocupación ancestral palenquera-sobre baldios nacionales. De esta manera se identificaron 4 predios con cinco propietarios de los cuales son titulares personas palenqueras que fueron cedidos voluntariamente al Consejo Comuntario y agotados los trámites legales se incluyen en el área titulada colectivamente en calidad de tierras de las comunidades negras. Los siguientes corresponden a los predios cedidos.

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRES	CÉDULA	NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA
13433000000030618	Pérez Reyes Jesús-Natividad	927449	EL TESORO	060-20385
000000030925000	Herrera Estrada Benita	3885237	TORO HERMOSO	060-154684-
000000030925000	Tejedor Cassiani Agustín	22954625	TORO HERMOSO	060-154684-
13433000000030123	Florentina Salas Hernández	22954381	BOCA NUEVA	060-62061
13433000000030477	Sinforiano Reyes Salgado	73143813	LA LAGUNA	060-98880

El territorio Ancestral de San Basilio de Palenque responde a las luchas que durante la conquista y la colonia dieron los africanos y sus descendientes por la libertad en estas tierras; en ese sentido, los palenqueros poseen un titulo de origen colonial de sus tierras que data de 1713(Expediente que reposa en el archivo de indias en Sevilla España y del cual se anexa copia del titulo); sin embargo debido a diversos procesos sociales, económicos y del conflicto armado interno que vive el país, los palenqueros han ido perdiendo sus tierras. Poseen un sistema de tenencia de tierras ligado a la posesión ancestral sobre los predios; debido a esa forma cultural de transferencia de tierras, la mayor parte de las mismas están dentro de lo que se denomina tierras de ocupación ancestral-baldíos de la nación. De igual manera existen algunas familias con titulo de propiedad registrados que les dan la categoría de propiedad privada, algunos de estos tienen la disposición de incorporar sus propiedades al titulo colectivo,

como estrategia de protección de su territorio ancestral mediante la cesión al consejo comunitario, para que el INCODER proceda a su incorporación legal.

DELIMITACION DE LINDEROS CON LOS COLINDANTES

En relación con la delimitación del territorio objeto de titulación colectiva, ordenados por el parágrafo 2° del artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, los mismos fueron definidos respecto del cruce con la cartografia del IGAC, así como, a partir de los limites respectivos orientados en el proceso de registro y las informaciones tecnicas y de uso suministradas por la junta del Consejo Comunitario respecto de los predios de propiedad privada de familias y personas palenqueros y no palenqueros con titulo individual registrado en la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Durante la visita técnica a terreno realizada en este proceso administrativo, y hasta el auto de fijación en lista, de fecha 29 de marzo de 12, a las 5:00 pm, NO se presentaron oposiciones de propietarios particulares.

Al consultar con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolivar en el marco de los respectivos estudios de titulos y tenecia de tierras, se pudo establecer la existencia de predios de propiedad privada colindantes.

Los únicos predios particulares legalmente adjudicados por el INCORA-INCODER o legalmente transmitidos en venta, que no serán excluidos, son aquellos cuyos propietarios palenqueros, omitieron inscribirlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, porque ante la ley civil sustantiva colombiana vigente, el derecho de dominio sólo se demuestra con la referida inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria asignado al predio y propietario.

TERCEROS OCUPANTES DE BUENA FE

Durante el desarrollo de la visita tecnica y las reuniones con la junta directiva del consejo comunitario, se estableció que en el polígono a titular no existen terceros ocupantes.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La Ley 70 de 1993, si bien responde a preceptos de salvaguarda y protección de la integridad cultural de las comunidades negras de que trata la misma; en armonía con el artículo 58 de la Constitución Política, los territorios colectivos deben responder a la función social y ecológica que les es inherente, de esta manera deben cumplir la obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. En esa dirección los consejos comunitarios, titulados en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", cumplen propósitos ambientales, sociales y de conservación del patrimonio ecológico del país y de la humanidad.

Respecto del bosque en la cobertura a titular comprende las áreas naturales o seminaturales constituidas principalmente por arboles de especies nativas y exóticas, lo cual se determina por la presencia de árboles que alcanzan una altura mayor a cinco metros. En efecto la región objeto de estudio ubicada en las faldas de los Montes de Maria presentan una variedad ecológica importante para procesos de conservación que le permita a la región niveles de equilibrio en lo ambiental.

La población se halla inscrita en un ecosistema de bosque tropical, con una humedad relativa de 80% la temperatura promedio es 36°C. Posee varios arroyos y humedales y se detecta agua subterránea con facilidad. La flora representativa se caracteriza por la presencia de árboles como el Caracoli, el Campano, Roble, Mango, Palmas, la Bonga, Polvillo, indio encuero, olivo, etc, Arbustos como la jagua, la coca, matarratón. La fauna esta representada por la presencia de conejo, guartinaja, armadillo, ardilla, tities, perezosos, variedad de aves, etc.

Se registra una importante disminución del agua en periodos secos en los lugares tradicionales de recolección y usos, como es el arroyo, en ese sentido se evidencia el efecto en la fauna y flora de la región.

El conocimiento de la Función Ecologica de la propiedad es una obligación por parte de las Comunidades Negras de San Basilio de Palenque al cual hara seguimiento la autoridad ambiental que para el caso es la Corporación Autonoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE.

CONSIDERACIONES ETNOHISTÓRICAS Y SOCIOECONÓMICAS2

Aspectos Etnohistoricos.

San Basilio de Palenque - Primer Pueblo Libre de América-Consejo Comunitrio Ma kankamana; Palenque es un pueblo generado por la trata trasatlantica, llamado así, al traslado en grandes galeones de numerosos habitantes del continente Africano a través del Océano Atlántico; despues del secuestro de hombres y mujeres africanos, realizado por los Europeos. Estos hombre y mujeres, fueron desembarcados en el Puerto de Cartagena de Indias, ofrecidos en subastas para trabajos de infraestructura, mineria, haciendas etc, en condiciones infrahumanas.

Los africanos y sus descendientes nunca aceptaron la condicion de esclavos, ni mucho menos aceptaron el sometimiento; para claridad de hoy sus descendientes nunca fueron esclavos, sino esclavizados. Valiéndose de un sin numero de estrategias, siempre buscaron su libertad, entre las que se encuentra la formacion y construccion de una lengua, con elementos de idiomas occidentales como el francés, portugués, inglés y español; alimentadas por idiomas bantúes; de igual manera, el uso del tambor como estrategia comunicativa, los peinados de las mujeres, la religiosidad y solidaridad entre otros. Por medio de estas estrategias cada vez que los africanos y sus descendientes en grupos, huian de las

2 Las consideraciones etnohistóricas, socioeconómicas, censales y demás que se esgrimen en este acápite de la Resolución corresponden a los procesos de información, investigación etnográficas, orales y textuales que fueron levantados por el equipo técnico del INCODER y la comunidad en el marco de la visita técnica realizada durante los días 3-16 de marzo de 2012.

fomas de sometimiento, se movilizaban a las orillas de las costas, pretendiento regresar al Africa; al hallar la imposibilidad del retorno, se internaban en las selvas y montañas, formando allí ese espacio que les permitia proteccion y armar la estrategia que los condujera a la libertad en este nuevo territorio y generar la recuperación de otros hermanos sometidos a la esclavización; a estas dinámicas de poblamiento, subversión y resistencia, occidente lo denomino Palenques.

En estos procesos de huida en el año de 1599, un grupo aproximado de 30 a 36 personas entre hombres y muejres, liderados por un exmonarca de un reino africano, de nombre Benkos Biojo, huyen por las orillas del mar hacia el Golfo de Morrosquillo y posteriormente adentrándose al hoy llamado Montes de Maria, logran formar el Palenque.

Benkos Bioho, el gran cimarrón, el guía que conduce a la libertad, el héroe fundador, para los palenqueros, el rey del arcabuco para la leyenda, Domingo Bioho para las autoridades coloniales, llegó esclavizado a Cartagena de Indias en el último año del siglo XVI. Organizó palenques, configuró las formas de resistencia militar y fundamentó las bases y los mecanismos de la negociación política con la administración colonial. Es usual encontrarlo en los relatos de los abuelos, en los cuentos de los niños, en las canciones y sobre todo, en la historia épica y cotidiana contada por los palenqueros.

Durante cinco años Benkos y su pueblo hacen la guerra a la Corona; sus intereses e intenciones se fundamentan en la libertad como la razón de ser, en la autonomía de gobierno y en la demarcación del territorio. Fue el inicio de una serie de pactos, propuestas de poblamiento e intentos para lograr dar fin a esa guerra, que como se verá, duró muchos años, como consta en la carta dirigida al Rey por al Gobernador de Cartagena, Don Gerónimo de Suazo y Casasola, fechada el 18 de julio de 1605: "[...] me enviaron a pedir la paz y por considerar las dificultades que avía para acabarlos con ser tan pocos y ser necesario hacer tanta costa para ello como si fueran muchos, me resolví en concederles paz por un año, según de la manera que se capituló con ellos". Desde la perspectiva histórica, este acuerdo de paz permitió establecer las bases para lo que un siglo después sería el Palenque de San Basilio.

Benkos logró una serie de fueros para él y sus cimarrones, como poder circular libremente por toda la zona incluida Cartagena; portar armas dentro y fuera de la ciudad y ser tratado con respeto por las autoridades. Benkos era respetado y temido, como también querido y apoyado. Era un líder y ganaba espacio político Habían logrado el reconocimiento como pueblo libre. Fray Pedro Simón relata: "[...] y darles licencia para que entrasen en la ciudad y saliesen de ella con su capitán Dominguillo, como lo hacían a todas horas, y el Bioho andaba con tanta arrogancia que de más de andar bien vestido a la española con espada y daga dorada, trataba su persona como un gran caballero".

El nuevo gobernador de Cartagena, don García Girón, en una carta dirigida al Rey el 28 de marzo de 1621, relata cómo la figura de Benkos crecía entre las gentes. Afirma que de "[...] las cosas más dignas de remediar fue el alzamiento que había habido en esta ciudad de unos negros cuyo caudillo y capitán fue un negro llamado Domingo Bioho (sic) negro tan belicoso y valiente que con sus embustes y encantos se llevaba tras de sí a todas las naciones de Guinea que había en esta

ciudad". Se queja de los altos costos de la campaña "más de duzientos ducados", y de la imposibilidad de reducirlos porque se les reconoció el derecho de fundar pueblo y autogobernarse.

Los vecinos estaban aterrados con la fuerza de Benkos y su gente, repite el gobernador en sus cartas al Rey, por la importancia de su liderazgo y el espacio político que iban ganando paulatinamente entre las gentes pertenecientes a las castas desposeídas. Por ello es tomado preso a traición y después de un interrogatorio a manera de juicio se le condena a la horca el 6 de marzo de 1621. La paz, concertada con Benkos, duró 16 años, de 1605, fecha del primer pacto, hasta unos meses posteriores al ahorcamiento de Benkos. Este tiempo de conciliación sirvió para que los cimarrones lograran reagruparse, asentarse con sus familias y medios económicos para subsistir, y prepararse para la guerra a muerte que se desataría con fuerza brutal.

Debido a la imposibilidad de recaptura y somentimiento, reiniciaron procesos de negociacion el cual se cierra en 1713 en el marco del acuerdo de Paz firmado entre los Africanos y sus descendientes en estas tierras y Heronimo Suazo y Casa Sola, Gobernador de Cartagena representante de la Corona Española -Reina Isabel de Castilla y Carlos V-; Setenta años después de los primeros pactos iniciados por Benkos, se plantearon de nuevo negociaciones directamente con el Rey. Se aprovecha la mediación del cura doctrinero de Turbaco, Don Balthasar de la Fuente, que viaja a la corte, para llevar una propuesta de paz. Se buscaba pertenecer dignamente a la sociedad colonial sin ser discriminados, ni explotados. La consecución de un territorio, la búsqueda de la libertad y la obtención de recursos para desarrollarse, fueron en sí mismos los lineamientos esenciales del discurso político que aún hoy continúa signando la historia palenquera.

Domingo Criollo, jefe de los cimarrones del palenque de San Miguel, uno de los cuatro que había en los Montes de María, los otros eran el de Matudere, Arenal y Betancur, había nacido palenquero y vivió hasta avanzada edad ejerciendo como guía heredero de la estirpe de Benkos. Los encargados de arrasar el palenque de san Miguel, lo encontraron intentando esconder a las mujeres embarazadas, a los niños y a los ancianos. Fue asesinado a mansalva por un soldado; le pegaron dos tiros de arcabuz, según relata el Gobernador en su informe, aunque se intentó esconder el hecho del asesinato, no dejaron de resaltar lo indefenso que se encontraba. La recompensa en dinero y honores por la cabeza de los líderes palenqueros era considerable y Domingo Criollo simbolizaba la rebelión en esos finales del siglo XVII.

Con la zozobra natural de una situación exterior de guerra, los cimarrones de los Montes de María se reagruparon hacia adentro del territorio del Palenque para intentar reconstruir un pueblo, según el modelo de los anteriores destruidos. Se mantuvieron invisibles durante el tiempo suficiente para organizarse y lograr negociar de nuevo el reconocimiento de la libertad, el territorio y la autonomía de gobierno.

El reconocimiento de la libertad llegó por fin en 1713 cuando se celebra por mediación del obispo de Cartagena Antonio María Cassiani, un Entente Cordiale entre el gobernador Francisco Baloco Leigrave y los palenqueros de un palenque situado en las faldas de los Montes de María, acompañado de un perdón general y goce de libertades. Los términos de este reconocimiento son los mismos que los

estipulados en las anteriores negociaciones propuestas por los cimarrones a la Corona: Libertad reconocida, Territorio demarcado y Autonomía de gobierno, tres necesidades básicas para delinear un sentimiento de identidad y pertenencia. Es desde entonces, que este pueblo es conocido como San Basilio de Palenque.

En noviembre 25 de 2005 la UNESCO, declaró el Espacio Cultural de San Basilio de Palenque como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, por su historia libertaria y conservar un conjunto de prácticas culturales que lo caracterizan como el símbolo más viviente del Continente Africano en Colombia.

De esta manera consolidar el territorio ancestral de San Basilio de Palenque a través del proceso de titulación colectiva en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras" a través de la presente resolución, constituye un símbolo de vital importancia para proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Este Pueblo, constituyó para los tiempos y constituye para el hoy, y para los pueblos negros de Colombia y América, un referente sociocultural como símbolo de lucha, resistencia y permanencia de la integridad cultural de los pueblos afrodescendientes en Colombia.

Aspectos Socioeconómicos.

La actividad socioeconómica de la comunidad esta representada en la agricultura, la pequeña ganadería, la cría de especies menores (Cerdo, Aves de corral, Carneros, etc), la caza en pequeña escala y la comercialización de dulces, frutas y víveres.

En la comunidad se cultiva fundamentalmente yuca, maíz, ñame, fríjol, arroz y frutales como la naranja, la piña, la patilla, el millo, el ajonjolí y en los patios las plantas medicinales. Anteriormente se cultivaba mucho el maní, a este cultivo estaban vinculadas las mujeres y los niños, en estos momentos este cultivo a disminuido en gran medida.

La elaboración y la comercialización de dulces es otra actividad socioeconómica de la población, esta es desarrollada por las mujeres, las que en estos momentos deben desplazarse a otros pueblos ciudades y departamentos hasta por tres meses para vender sus productos, estas travesías ya han cobrado victimas, una mujer asesinada y otra desaparecida. Los jóvenes en la temporada de vacaciones se dedican a la comercialización de maní en ciudades como Cartagena y Barranquilla.

En la población solo se hallan los servicios de corriente eléctrica, de acueducto, el primero se caracteriza por presentar muy bajo voltaje y se presentan interrupciones frecuentes, no existen los transformadores necesarios para atender la necesidad eléctrica de los Palenqueros.

En cuanto al acueducto, construido este a partir de un pozo profundo ubicado en la comunidad de Palenquito, no tiene planta de tratamiento el agua es enviada a las casas, casi como se extrae del pozo. Este sistema tiene muchas interrupciones en el año lo que obliga a la comunidad permanentemente a ir al arroyo a buscar el agua para el consumo humano. Tanto el agua del arroyo como la del

acueducto se hallan contaminadas según estudios recientes realizados por la alcaldía de Mahates.

En la comunidad se halla un puesto de salud en donde se encuentra un medico permanente un odontólogo con asistencia de 4 días por semana y personal auxiliar permanente, el centro de salud está dotado para la atención de pequeños procedimientos médicos si el caso es complejo debe ser remitido a Arjona o Cartagena dependiendo la gravedad del caso. No existe ambulancia en el centro de salud, en caso de emergencia hay que contratar un vehiculo que es pagado por la entidad de salud correspondiente.

En la población no existe plaza de mercado, la comunidad se abastece de las tiendas, de lo que se produce en la comunidad y del mercado Bazurto de Cartagena. Existe un parque en la plaza principal carente de los implementos necesarios para la debida recreación de los niños, posee solo una cancha polideportiva existen otros espacios de propiedad privada que los niños y jóvenes utilizan como cancha de futbol, en el barrio de San Rafael de la Bonga existe un campo de soofboll. El arroyo se utiliza como espacio de recreación ya que los niños llegan hasta él para bañarse zambullirse hacer clavados, etc.

Palenque cuenta con una iglesia católica la cual desarrolla actividades solo en ocasiones especiales tales como matrimonios, bautizos, primeras comuniónes, misa de muerte, etc. Existe un grupo católico que se encarga de la organización de las actividades de la iglesia, lo cual significa que se expresa un entretejimiento entre lo propio agenciado por la herencia religiosa africana que tiene su mayor expresión en el lumbalu y otras prácticas cotidianas y lo incorporado de la matriz cultural occidental.

Existen tres instituciones educativas, la técnica agropecuaria Benko Bioho, con dos sedes primarias y un bachillerato en donde cursan estudios 900 estudiantes aproximadamente. Apartir del año 2007; existe un pre escolar auspiciado por el Bienestar Familiar y una escuela de religión cristiana que posee grados primero y segundo. Los palenqueros cuentan con sin numero de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento como potencial para el etnodesarrollo de su comunidad.

De acuerdo con el informe técnico visible en el expediente y que recoge el estudio étnohistorico, socioeconómico y el censo de la población, elaborado por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, perteneciente a las Oficinas Centrales del INCODER, las Comunidades Negras y Palenqueras, integradas en el Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, está conformado por 927 familias y 5307 personas, según el censo elaborado durante la actualización de la visita tecnica respectiva durante los dias 3-16 de marzo de 2012.

La perdida del territorio ancestral y el deterioro de las condiciones de pervivencia, ha generado una expulsión de poblacíon palenquera que en la actualidad se manifiesta en la diáspora de varios miles de palenqueros que viven en Venezuela, Cartagena, Barranquilla, Bogotá, Medellin, Monteria, Sincelejo y otras ciudades y pueblos en donde se agrupan en barrios, colonias y otras formas de organización.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Comisión Técnica de Ley 70 de 1993 y este despacho, encuentra que la solicitud de titulación colectiva de tierras baldías formulada por el Consejo Comunitario MA KANKAMA de San Basilio de Palenque, reúne todos los requisitos exigidos en los artículos 4° y siguientes

de la Ley 70 de 1993 y 17 al 28 del Decreto 1745 del 1995, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

La existencia legal del Consejo Comunitario, está demostrada mediante su inscripción ante la Alcaldía Municipal de Mahates, mediante Resolucion 501 de octubre 2 de 2006 documento que puede constatarse en el expediente a folio 30.

De igual manera, se tiene copia de inscripción de la Junta Directiva, mediante el acto antes citado.

Igualmente se anota que de conformidad con el Acta de Asamblea General del precitado Consejo Comunitario, de fecha 13 de diciembre de 2009, se eligió como Representante legal al señor SEBASTIAN SALGADO, identificado con la C.C. 73.143.813 De Cartagena a folio 1443 a 1445ª

En mérito de lo expuesto la Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÍTULO COLECTIVO. Modificar la Resolución No 1847 del 23 de diciembre de 2008 y en consecuencia adjudicar a favor de La Comunidad Negra organizada e integrada en el Consejo Comunitario MA KANKAMANA del Pueblo Historico de San Basilio de Palenque, representado legalmente por el señor SEBASTIAN SALGADO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.143.813 De Cartagena, los terrenos baldíos, rurales, ancestrales, ocupados colectivamente por esta comunidad, ubicados en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar.

El territorio colectivo adjudicado tiene una extensión de ***3353 Ha + 9957 m2*** **(tres mil trecientas cincuenta y tres hectáreas mas nueve mil novecientos cincuenta y siente metros cuadrados)**, lo componen cinco (5) globos, según plano número 10-0-01006 de fecha 29 de Marzo de 2012, apoyado en GPS, base cartográfica de plancha IGAC No 1:25.000 30 IV D - 30 - IV B - 31 III C - 31 III A y **LINDEROS TECNICOS**

GLOBO No.1 AREA: 3301Ha+0008m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X = 874587 m.E Y = 1609723 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predios de Simón Parra, Olga Lucia Salvador y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número 1 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Olga Lucia Salvador, en una distancia acumulada de 965 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas X= 875018 m.E - Y= 1609825 m.N. hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 875381 m.E - Y= 1610172 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Olga Lucia Salvador y Predio de Armando Mercado.

Del punto número 3 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Armando Mercado, en una distancia acumulada de 2018 metros, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas X= 875874 m.E - Y= 1610063 m.N., pasando por el punto número 5 de coordenadas planas X= 875935 m.E - Y= 1609886 m.N., pasando por el punto número 6 de coordenadas planas X= 875819 m.E - Y= 1609620 m.N., pasando por el punto número 7 de coordenadas

planas X= 876019 m.E - Y= 1609549 m.N., pasando por el punto número 8 de coordenadas planas X= 876180 m.E - Y= 1609980 m.N., hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X= 876004 m.E - Y= 1610283 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Armando Mercado y Predio de Eligia Pérez.

Del punto número 9 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Eligia Pérez, en una distancia de 380 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X= 876379 m.E - Y= 1610335 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Eligia Pérez y Predio de Manuel Burgos.

Del punto número 10 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Manuel Burgos, en una distancia acumulada de 812 metros pasando por el punto número 11 de coordenadas planas X= 876524 m.E - Y= 1610361 m.N., hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X= 876070 m.E - Y= 1610747 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Manuel Burgos y Predio de Emiro Berrio.

Del punto número 12 se continua en sentido general Este, Colindando con Predio de Emiro Berrio, en una distancia acumulada de 1571 metros, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas X= 875816 m.E - Y= 1611075 m.N., pasando por el punto número 14 de coordenadas planas X= 876084 m.E - Y= 1611161 m.N., pasando por el punto número 15 de coordenadas planas X= 876108 m.E - Y= 1611010 m.N., pasando por el punto número 16 de coordenadas planas X= 876374 m.E - Y= 1611165 m.N., pasando por el punto número 17 de coordenadas planas X= 876513 m.E - Y= 1611095 m.N., pasando por el punto número 18 de coordenadas planas X= 876491 m.E - Y= 1610876 m.N., pasando por el punto número 19 de coordenadas planas X= 876366 m.E - Y= 1610905 m.N., pasando por el punto número 20 de coordenadas planas X= 876386 m.E - Y= 1610682 m.N., hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X= 876590 m.E - Y= 1610611 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Emiro Berrio y Predio de Rumualdo Salgado.

Del punto número 21 se continua en sentido general Sur, Colindando con Predio de Rumualdo Salgado, en una distancia de 129 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X= 876590 m.E - Y= 1610611 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Rumualdo Salgado y Predio de Martha Casseres.

Del punto número 22 se continua en sentido general Sur, Colindando con Predio de Martha Casseres, en una distancia de 770 metros, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas X= 876539 m.E - Y= 1610270 m.N., hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X= 876627 m.E - Y= 1610151 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Martha Casseres y Predio de Ofelia Altamiranda.

Del punto número 25 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Ofelia Altamiranda, en una distancia acumulada de 1511 metros, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas X= 876607 m.E - Y= 1610052 m.N., pasando por el punto número 27 de coordenadas planas X= 876211 m.E. - Y= 1609992 m.N., pasando por el punto número 28 de coordenadas planas X= 876340 m.E. - Y= 1609789 m.N., pasando por el punto número 29 de coordenadas planas X= 876481 m.E. - Y= 1609784 m.N., pasando por el punto número 30 de coordenadas planas X= 876759 m.E. - Y= 1609885 m.N., hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas X= 876610 m.E. - Y= 1610133 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Ofelia Altamiranda y Predio de Martha Casseres.

Del punto número 31 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Martha Casseres, en una distancia acumulada de 335 metros, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas X= 876610 m.E. - Y= 1610133 m.N., hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas X= 876709 m.E

- Y= 1610186 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Martha Casseres y Predio de Rumaldo Salgado.
Del punto número 32 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Rumaldo Salgado, en una distancia acumulada de 555 metros, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas X= 876796 m.E - Y= 1610391 m.N., pasando por el punto número 34 de coordenadas planas X= 876827 m.E - Y= 1610379 m.N., pasando por el punto número 35 de coordenadas planas X= 876939 m.E - Y= 1610541 m.N, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas X= 876789 m.E - Y= 1610805 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Rumaldo Salgado y Predio de Emiro Berrio.
Del punto número 36 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Emiro Berrio, en una distancia acumulada de 2412 metros, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas X= 876933 m.E - Y= 1611240 m.N., pasando por el punto número 38 de coordenadas planas X= 877174 m.E - Y= 1611525 m.N., pasando por el punto número 39 de coordenadas planas X= 877540 m.E. - Y= 1611539 m.N., pasando por el punto número 40 de coordenadas planas X= 877606 m.E. - Y= 1611376 m.N., pasando por el punto número 41 de coordenadas planas X= 877763 m.E. - Y= 1611477 m.N., pasando por el punto número 42 de coordenadas planas X= 878097 m.E. - Y= 1611428 m.N., hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas X= 878301 m.E. - Y= 1611438 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Emiro Berrio y Predio Aníbal Alfonso Salvador.
Del punto número 43 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Aníbal Alfonso Salvador, en una distancia acumulada de 849 metros, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas X =878276m.E.-Y =1611389m.N, pasando por el punto número 45 de coordenadas planas X =878292m.E.-Y =1611273m.N, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas X =878129m.E.-Y =1611195m.N, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas X =877876m.E.-Y =1610739m.N, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas X =878011m.E.-Y =1610462m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Aníbal Alfonso Salvador y Predio de Leonardo Herrera.
Del punto número 48 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Leonardo Herrera, en una distancia acumulada de 375 metros, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas X =877696m.E.-Y =1610271m.N, pasando por el punto número 50 de coordenadas planas X =877480m.E.-Y =1610164m.N, pasando por el punto número 51 de coordenadas planas X =877760m.E.-Y =1609802m.N, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas X =878150m.E.-Y =1610105m.N, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas X =878066m.E.-Y =1610358m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Leonardo Herrera y Predio de Néstor Ledesma.
Del punto número 53 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Néstor Ledesma, en una distancia acumulada de 373 metros, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas X =878212m.E.-Y =1610157m.N, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas X =878331m.E.-Y =1610118m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Néstor Ledesma y Predio de Adolfo Reyes.
Del punto número 55 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Adolfo Reyes, en una distancia acumulada de 674 metros, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas X =878488m.E.-Y =1610108m.N, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X =878660m.E.-Y =1609620m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Adolfo Reyes y Predio de Eduardo Yepes.
Del punto número 57 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Eduardo Yepes, en una distancia acumulada de 674 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas X =878136m.E.-Y

=1609358m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Adolfo Reyes y Predio de Alejandro Padilla.
Del punto número 58 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Eduardo Yepes, en una distancia acumulada de 1648 metros, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas X =877747m.E.-Y =1609227m.N, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas X =877757m.E.-Y =1609004m.N, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas X =878606m.E.-Y =1609136m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Eduardo Yepes, Predio de Alejandro Padilla, y Predio de Amalia Casseres.

Del punto número 61 se continua en sentido general Este, Colindando con Predio de Amalia Casseres, en una distancia acumulada de 2549 metros, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas X =878644m.E.-Y =1608902m.N, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas X =878649m.E.-Y =1608571m.N, pasando por el punto número 64 de coordenadas planas X =879068m.E.-Y =1608577m.N, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas X =879098m.E.-Y =1608950m.N, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas X =878829m.E.-Y =1609126m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Amalia Casseres y Predio de Adolfo Reyes.
Del punto número 66 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Adolfo Reyes, en una distancia acumulada de 1486 metros, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas X =878881m.E.-Y =1609170m.N, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas X =879482m.E.-Y =1609559m.N, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas X =879516m.E.-Y =1609828m.N, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas X =879434m.E.-Y =1609849m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Adolfo Reyes y Predio de Jairo Espitia.
Del punto número 70 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Jairo Espitia, en una distancia de 642 metros, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas X =879434m.E.-Y =1609849m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Jairo Espitia y Predio de Parceleros.

Del punto número 71 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Predio de Parceleros, en una distancia acumulada de 548 metros, pasando por el punto número 72 de coordenadas planas X =879610m.E.-Y =1610464m.N, pasando por el punto número 73 de coordenadas planas X =879725m.E.-Y =1610455m.N, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas X =879720m.E.-Y =1610403m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Parceleros y Predio de Emilio Durango.
Del punto número 74 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Predio de Parceleros, en una distancia acumulada de 548 metros, pasando por el punto número 75 de coordenadas planas X =880099m.E.-Y =1610366m.N, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas X =880109m.E.-Y =1609830m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Emilio Durango y Arroyo.
Del punto número 76 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Predio de Parceleros, en una distancia acumulada de 548 metros, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas X =880099m.E.-Y =1610366m.N, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas X =880672m.E.-Y =1609471m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Arroyo y Predio de Amauri Padilla.

ESTE: Del punto número 78 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Amauri Padilla, en una distancia de 479 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas X =880621m.E.-Y =1608930m.N, ubicado

en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Amaury Padilla y Predio de Laureana Herazo.
Del punto número 79 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Laureana Herazo, en una distancia acumulada de 3209 metros, pasando por el punto número 80 de coordenadas planas X =880003m.E.-Y =1609074m.N, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas X =879369m.E.-Y =1608976m.N, pasando por el punto número 82 de coordenadas planas X =879446m.E.-Y =1608465m.N, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas X =879904m.E.-Y =1608201m.N, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas X =880241m.E.-Y =1607897m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Laureana Herazo, Predio de María Hernández y el predio de Abigail Cassiani.
Del punto número 84 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de María Hernández, en una distancia de 775 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas X =879859m.E.-Y =1607255m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de María Hernández y Fermín salas.
Del punto número 85 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Fermín Salas, en una distancia acumulada de 1301 metros, pasando por el punto número 86 de coordenadas planas X =879661m.E.-Y =1607409m.N, por el punto número 87 de coordenadas planas X =879516m.E.-Y =1607267m.N, por el punto número 88 de coordenadas planas X =879687m.E.-Y =1607055m.N, por el punto número 89 de coordenadas planas X =879918m.E.-Y =1607071m.N, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas X =880017m.E.-Y =1607207m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Fermín Salas y Predio de María Hernández.
Del punto número 90 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de María Hernández, en una distancia de 119 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas X =880134m.E.-Y =1607183m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Leví Paternina y Predio de María Hernández.
Del punto número 91 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Levi Paternina, en una distancia acumulada de 653 metros, pasando por el punto número 92 de coordenadas planas X =880011m.E.-Y =1606969m.N, por el punto número 93 de coordenadas planas X =880003m.E.-Y =1606808m.N, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas X =880163m.E.-Y =1606716m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Levi Paternina y Predio de Rafael Andrade.
Del punto número 94 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Rafael Andrade, en una distancia de 495 metros, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas X =879985m.E.-Y =1606255m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Rafael Andrade y Municipio de San Juan Nepomuceno.
Del punto número 95 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Municipio de San Juan Nepomuceno, en una distancia de 1405 metros, pasando por el punto número 96 de coordenadas planas X= 879349 m.E - Y= 1606371 m.N. hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas X= 879113 m.E - Y= 1605804 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre el Municipio de San Juan Nepomuceno y Predio de Héctor Chamorro.

Del punto número 97 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Héctor Chamorro, en una distancia de 163 metros, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas X= 879179 m.E - Y= 1605718 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Héctor Chamorro y el Municipio de San Juan Nepomuceno.

Del punto número 98 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Municipio de San Juan Nepomuceno, en una distancia de 1898 metros, pasando por el punto número 99 de coordenadas planas X =879450m.E.-Y =1604920m.N, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas X =879102m.E.-Y =1604225m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre el Municipio de San Juan Nepomuceno y Predio de Juan Luis Castellar.
Del punto número 100 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Juan Luis Castellar, en una distancia acumulada de 1164 metros, pasando por el punto número 101 de coordenadas planas X =878686m.E.-Y =1604323m.N, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas X =878463m.E.-Y =1603671m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Juan Luis Castellar y Predio de Lucia Castellar.
Del punto número 102 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Lucia Castellar, en una distancia de 316 metros, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas X= 878372 m.E - Y= 1603376 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Lucia Castellar y Predio de Rafael Mendoza Castellar.
Del punto número 103 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Rafael Mendoza Castellar, en una distancia de 155 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas X= 878321 m.E - Y= 1603237 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Rafael Mendoza Castellar y Predio de Diego Castellar.
Del punto número 104 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Diego Castellar, en una distancia de 246 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas X =878234m.E.-Y =1603013m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Diego Castellar y Predio de Juan Luis Castellar.
Del punto número 105 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Juan Luis Castellar, en una distancia de 808 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas X= 877858 m.E - Y= 1602345 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Juan Luis Castellar y Predio de Rafaél Carmona.
SUR: Del punto número 106 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Rafaél Carmona, en una distancia de 1051 metros, pasando por el punto número 107 de coordenadas planas X= 877231 m.E - Y= 1602102 m.N., hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas X= 877287 m.E Y= 1601803 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Fidel Enrique Mendoza y Municipio de San Juan Nepomuceno.
Del punto número 108 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Municipio de San Juan Nepomuceno, en una distancia de 584 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas X= 876797 m.E Y= 1601860 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Javier Vargas y Enrique.
Del punto número 109 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Enrique, en una distancia de 377 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas X= 876701 m.E Y= 1601961 m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio Enrique y Municipio de María La Baja.
Del punto número 110 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Municipio de María La Baja Arroyo Hondo al medio, en una distancia acumulada de 2900 metros, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas X= 876426 m.E - Y= 1602106 m.N., pasando por el punto número 112 de coordenadas planas X= 876474 m.E - Y= 1602624 m.N., pasando por el punto número 113 de coordenadas planas X= 876235 m.E - Y= 1602808 m.N., pasando por el punto número 114 de coordenadas planas X= 875854 m.E - Y= 1603147 m.N., hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas X= 875637 m.E - Y= 1603623 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Municipio de María La Baja y Predio de Alfonso Salas Arroyo Hondo al medio.

Del punto número 115 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Alfonso Salas, en una distancia acumulada de 925 metros, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas X =875398m.E.-Y =1604216m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Alfonso Salas y Predio de Sergio Torres.

OESTE: Del punto número 116 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Sergio Torres, en una distancia acumulada de 1587 metros, pasando por el punto número 117 de coordenadas planas X =875241m.E.-Y =1604404m.N, pasando por el punto número 118 de coordenadas planasX =875788m.E.-Y =1605077m.N, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas X =875466m.E.-Y =1605313m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio Sergio Torres y Predio de Aquilino Chávez.

Del punto número 119 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Aquilino Chávez, en una distancia de 311 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas X =875766m.E.-Y =1605397m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Aquilino Chávez y Predio de Hilario Vargas.

Del punto número 120 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Hilario Vargas, en una distancia acumulada de 359 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas X =875834m.E.-Y =1605659m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Hilario Vargas y Predio de Eduardo Torres.

Del punto número 121 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Eduardo Torres, en una distancia acumulada de 1408 metros, pasando por el punto número 122 de coordenadas planas X =876071m.E.-Y =1605762m.N, por el punto número 123 de coordenads planas X =875693m.E.-Y =1606262m.N, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas X =875691m.E.-Y =1606694m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Eduardo torres y Andrés Cassiani.

Del punto número 124 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Andrés Cassiani, en una distancia de 433 metros, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planasX =875437m.E.-Y =1606592m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Parceleros y Predio de Andrés Cassiani.

Del punto número 125 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Parceleros, en una distancia acumulada de 2043 metros, pasando por el punto número 126 de coordenadas planas X =874810m.E.-Y =1606870m.N, pasando por el punto número 127 de coordenadas planas X =874615m.E.-Y =1607477m.N, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas X =874233m.E.-Y =1607703m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Ulpiano Torres Cañate y Predio de Parceleros.

Del punto número 128 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Ulpiano Torres Cañate, en una distancia acumulada de 2304 metros, pasando por el punto número 129 de coordenadas planas X =874654m.E.-Y =1608428m.N, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas X =874499m.E.-Y =1609013m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Leiton Bustillo y Predio de Ulpiano Torres Cañate.

Del punto número 130 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Leiton Bustillo, en una distancia acumulada de 641 metros, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas X =874503m.E.-Y =1609257m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Leiton Bustillo y Simón Parra

Del punto número 131, se continúa en sentido general Noreste, en una distancia de 441 metros hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra.

GLOBO No.2 AREA: 2 Has+5826m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 133 de coordenadas planas X =874352m.E.-Y =1611600m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio de Carlos Bosa y Yenis Valenzuela.
Colinda así:

NORTE: Del punto número 133 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Yenis Valenzuela, en una distancia de 291 metros, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas X =874632m.E.-Y =1611522m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Yenis Valenzuela y Predio de Emiro Berrio Vía a San Basilio al medio.
ESTE: Del punto número 134 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Emiro Berrio vía a San Basilio al medio, en una distancia de 109 metros, hasta encontrar el punto número 135 de coordenadas planas X =874681m.E.-Y =1611424m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Tomas Reyes y Emiro Berrio Vía a San Basilio al medio.
SUR: Del punto número 135 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio Tomas Reyes y las Tablillas, en una distancia de 341 metros, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas X =874341m.E.-Y =1611450m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Tomas Reyes, las Tablillas y Carlos Bosa.
OESTE: Del punto número 136 se continua en sentido general Norte, Colindando con Carlos Bosa, en una distancia acumulada de 502 metros, pasando por el punto número 137 de coordenadas planas X =874343m.E.-Y =1611466m.N, por el punto número 138 de coordenadas planas X =874526m.E.-Y =1611458m.N, por el punto número 139 de coordenadas planas X =874532m.E.-Y =1611519m.N, por el punto número 140 de coordenadas planas X =874358m.E.-Y =1611532m.N, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas conocidas y cierra.

GLOBO No.3 AREA: 20Has+3740m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 141 de coordenadas planas X = 874169 m.E Y = 1610155 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Canal, predio de Fidel Mendoza y globo a deslindar.
Colinda así:

NORTE: Del punto número 141 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Fidel Mendoza, en una distancia de 482 metros, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas X= 874649 m.E. - Y= 1610192 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Fidel Mendoza y Predio de Olga Lucia Salvador.
ESTE: Del punto número 142 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio de Olga Lucia Salvador, en una distancia de 445 metros, hasta encontrar el punto número 143 de coordenadas planas X= 874581 m.E. - Y= 1609752 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Olga Lucia Salvador y Predio de Simón Parra.
SUR: Del punto número 143 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Simón Parra, en una distancia de 574 metros, hasta encontrar el punto número 144 de coordenadas planas X =874008m.E.-Y =1609792m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Simón Parra y Canal.
OESTE: Del punto número 118 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Canal, en una distancia de 405 metros, hasta encontrar el punto número 141 de coordenadas conocidas y encierra.

GLOBO No.4 AREA: 8Has+3097m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 145 de coordenadas planas X = 874586 m.E Y = 1604627 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predios de Daniel Perez, Alfonso Salas y globo a deslindar.
Colinda así:

NORTE: Del punto número 145 se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Alfonso Salas, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas X= 874860 m.E. - Y=

1604696 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Alfonso Salas y Predio de Sergio Torres.

ESTE: Del punto número 146 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Sergio Torres, en una distancia de 324 metros, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas X= 875008 m.E. - Y= 1604430 m.N.

SUR: Del punto número 147 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Sergio Torres, en una distancia de 444 metros, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas X= 874565 m.E. - Y= 1604463 m.N., ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Sergio Torres y Predio de Daniel Pérez.

OESTE: Del punto número 148 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio de Daniel Pérez, en una distancia de 166 metros, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas conocidas y encierra.

GLOBO No.5 AREA: 21 Has+7286 m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 149 de coordenadas planas X =880480m.E.-Y =1607615m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predios de Abigail Cassiani, predio de María Hernández y globo a deslindar.

Colinda así:

NORTE: Del punto número 149 se continua en sentido general Soroeste, Colindando con Predio de Abigail Cassiani, en una distancia de 82 metros, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas X =880548m.E.-Y =1607569m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Predio de Remberto Paternina y Predio de Abigail Cassiani.

ESTE: Del punto número 150 se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio de Remberto Paternina, en una distancia acumulada de 844 metros, pasando por el punto número 151 de coordenadas planas X =880501m.E.-Y =1607031m.N, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas X =880792m.E.-Y =1607023m.N. ubicado donde concurren las colindancias entre Manuel Paternina y Remberto Paternina.

Del punto 152, se continúa en sentido general suroeste, colindando con Manuel Paternina, en una distancia de 220 metros, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas X =880765m.E.-Y =1606804m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Manuel Paternina y el predio de Leví Paternina.

Del punto número 153, se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Leví Paternina, en una distancia de 176 metros, hasta encontrar el punto número 154 de coordenadas planas X =880740m.E.-Y =1606629m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Leví Paternina y Rafaél Andrade.

SUR: Del punto número 154 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio de Rafaél Andrade, en una distancia de 502 metros, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas X =880263m.E.-Y =1606768m.N, ubicado en la concurrencia de Colindancias entre predio de Rafaél Andrade y predio de Leví Paternina.

OESTE: Del punto número 155 se continúa en sentido general Norte, Colindando con Predio de Leví Paternina, en una distancia acumulada de 645 metros, pasando por el punto número 151 de coordenadas planas X =880501m.E.-Y =1607031m.N, hasta encontrar el punto número 156 de coordenadas planas X =880254m.E.-Y =1607159m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Leví Paternina y el predio de María Hernández.

Del punto número 156, se continúa en sentido general Noreste, colindando con María Hernández, en una distancia de 510 metros, hasta encontrar el punto número 149 de coordenadas conocidas y encierra.

ÁREA INTERNA EXCLUIDA No.1 AREA: 2 Has+8320m^2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 157 de coordenadas planas X =877289m.E.-Y =1607521m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predio Globo No.1 y globo a deslindar.
Colinda así:

NORTE: Del punto número 157 se continua en sentido general Este, Colindando con Predio Globo No.1, en una distancia de 313 metros, hasta encontrar el punto número 158 de coordenadas planas X =877583m.E.-Y =1607503m.N.
ESTE: Del punto número 158 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio Globo No.1, en una distancia de 224 metros, hasta encontrar el punto número 159 de coordenadas planas X =877466m.E.-Y =1607319m.N.
SUR: Del punto número 159 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio Globo No.1, en una distancia de 60 metros, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas X =877409m.E.-Y =1607342m.N.
OESTE: Del punto número 160 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio Globo No.1, en una distancia de 216 metros, hasta encontrar el punto número 157 de coordenadas conocidas y encierra.

Parágrafo: El título colectivo otorgado mediante la presente resolución, no incluye la propiedad sobre los bienes de uso público. No obstante, en armonía con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 70 de 1993, la comunidad negra beneficiaria tendrá derecho de prelación para su uso y aprovechamiento de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULACIÓN. El territorio de la Comunidad Negra Palenquera, tiene el carácter de Obra Maestra del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, por su historia libertaria y por conservar un conjunto de prácticas culturales que lo caracterizan como el símbolo más viviente del Continente Africano en Colombia, según declarado por la UNESCO en el año 2005. Por lo tanto, y con el fin de lograr su preservación se podrán apropiar recursos de entidades publicas o de la cooperación internacional destinados a la adquisición de predios y mejoras que hacen parte del territorio ancestral palenquero y están en manos de personas ajenas a dicho pueblo.

ARTÍCULO TERCERO: CARÁCTER Y RÉGIMEN LEGAL DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS. En armonía con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 70 de 1993, las Tierras de Comunidades Negras que por la presente Resolución se adjudican, tienen el carácter legal de "Tierras de las Comunidades Negras", son de propiedad colectiva y no enajenables, además de imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, según lo dispuesto en el Articulo 17 del Decreto 1745 de 1995, sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquél o por cualquier otra causa que señale el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario,

En todo caso, el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición, únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o, en su defecto, en otros miembros del grupo étnico al que pertenece la comunidad beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995, el territorio titulado como "Tierras de las Comunidades Negras", será administrado por la Junta del Consejo Comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del mismo, en relación con su sistema normativo interno, uso y aprovechamiento tradicional de los recursos naturales.

Todas las asignaciones que en relación al territorio se realicen, se harán respetando el sistema normativo propio palenquero, usos y costumbres ancestrales, aprovechamiento conservación y trasmisión de los derechos teritoriales de los palenqueros.

La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad, la autonomía y la justicia en el reconocimiento y asignación de las áreas de trabajo para las personas y familias que conforman el consejo comunitario, de manera que se evite la concentración de tierra en pocas manos y se permita el acceso equitativo y a las mismas; de igual manera posibiltar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los cuales se beneficien todos los integrantes de la comunidad, sobre las áreas que el estado adquiera y adjudique al consejo comunitario en beneficio de esta comunidad.

En los demás aspectos, la administración y manejo de los territorios que por la presente Resolución se adjudican, se someterán a los usos y costumbres de la comunidad palenquera beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 70 de 1993 y demás normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACION DE NUEVAS AREAS TERRITORIALES ADQUIRIDAS. De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, la Junta del CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, distribuirá de manera equitativa y mediante un cuadro de asignaciones, las áreas que adquiera el incoder o la entidad que haga sus veces en beneficio de la comunidad de San Basilio de Palenque.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES. En cumplimiento de lo reglado en el artículo 13 de la Ley 70 de 1993, la presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de las áreas contiguas.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el territorio adjudicado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de las tierras adjudicadas.

ARTICULO SEPTIMO: DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN. Anualmente el Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o quien haga sus veces, así como las entidades del sector rural, construirán con la junta del consejo comunitario a partir de las definiciones de su asamblea la estrategia de fortalecimiento productivo, etnoturistico y de comercialización de los productos tradicionales de palenque.

ARTÍCULO OCTAVO: OCUPANTES DE BUENA FE DEL TERRITORIO. Dentro de los territorios colectivos que por esta Resolución se adjudican, no quedan involucradas personas ajenas a la comunidad palenquera beneficiaria, que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, tuvieren la calidad de terceros ocupantes de buena fé.

ARTÍCULO NOVENO: OCUPACIONES DE MALA FE. Las ocupaciones que a partir de la expedición de la presente resolución se adelanten por personas naturales o juridicas no pertenecientes al grupo étnico negro, palenquero, sobre las tierras que se adjudican, no darán derecho al interesado para obtener la titulación, ni el reconocimiento de mejoras, y para todos los efectos legales se considerarán

como poseedores de mala fe, tal como lo previene el artículo 15 de la Ley 70 de 1993.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que realizaren o establecieren personas ajenas naturales y juridicas al grupo beneficiario, con posterioridad a la fecha de expedición de esta Resolucion, no darán derecho al ocupante para reclamar de la comunidad ni del Estado, indemnización o compensación de ninguna índole.

ARTÍCULO DECIMO: PREDIOS OBJETO DE EXCLUSION DEL PRESENTE TÍTULO COLECTIVO, EN VIRTUD DE LA LEY VIGENTE. En armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 6° de la Ley 70 de 1993 y en el numeral 5° del artículo 19 del Decreto 1745 de 1995, la presente adjudicación no incluye aquellos predios rurales en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA. Las "Tierras de las Comunidades Negras" que se titulan mediante la presente resolución, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política vigente. En consecuencia, los titulares del derecho de propiedad colectiva deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y contribuir con las autoridades ambientales en la protección del patrimonio natural.

En cumplimiento de la función social y ecológica dentro de los territorios titulados, se evaluará y certificará, por las autoridades competentes, conforme a los usos, costumbres y culturas de la comunidad negra, palenquera a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, los integrantes de la comunidad negra, palenquera titular del derecho de propiedad colectiva de los territorios que por esta resolución se adjudican, continuarán conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectora de las aguas y garantizando mediante un uso adecuado, la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles ubicados en su territorio.

Paragrafo: La presente resolución debera comunicarse a la Autoridad Ambiental compentente, esto es la Corporación Autonoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- a efecto de que haga seguimienyo al cumplimiento de las obligaciones de la función social y ecológica de la propiedad colectiva que le es inherente, la conservación, proteción y utilización racional de los recursos naturales y del ambiente. De igual manera en relación con la normatividad vigente, se deberá apoyar la formulación del Plan de Mnejo Ambiental y Ordenamiento del Territorio Coelctivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TÍTULO DE DOMINIO. La presente Resolución una vez publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, constituye título suficiente de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN Y REGISTRO. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y por una sola vez en un medio de amplia circulación o sintonía en el lugar donde se ubica el territorio objeto de titulación y se inscribirá en un término no mayor de diez (10) días en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde corresponda la inscripción del inmueble, una vez

se haya surtido su ejecutoria y cumplidas las anteriores diligencias. El registrador devolverá al INCODER la correspondiente anotación de su registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993 y el 31 del Decreto 1745 de 1995, por los servicios de inscripción y publicación de la presente resolución no se cobrará derecho alguno.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CESIONES. Se ordena la incorporación al título colectivo de los predios con ubicación y registro de matrícula inmobiliaria que fueron cedidos por sus propietarios al Consejo Comunitario, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 1745 de 1995. Estos son:

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRES	CÉDULA	NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA
13433000000030618	Pérez Reyes Jesús-Natividad	927449	El Tesoro	060-20385
000000030925000	Herrera Estrada Benita	3885237	Toro Hermoso	060-154684
000000030925000	Tejedor Cassiani Agustín	22954625	Toro Hermoso	060-154684
13433000000030123	Florentina Salas Hernández	22954381	Boca Nueva	060-62061
13433000000030477	Sinforiano Reyes Salgado	73143813	La Laguna	060-98880

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no contemplados en la presente providencia, se aplicará el pluralismo juridico ó derecho consuetudinario, ancestral de la Comunidad Negra Palenquera en cuanto a la conservación, aprovechamiento y transmisión de las tierras y recursos naturales, el reglamento interno y la legislación de grupos etnicos y tribales del convenio 169 de la OIT, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICACION. La presente resolución se notificará en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al representante legal del Consejo Comunitario interesado y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 29 del Decreto 1745 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y su respectivo registro en la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos correspondiente.

ARTÍCULO DUODECIMO: RECONOCIMIENTO. Este es el reconocimento que el Estado colombiano hace en honor al pueblo de palenque, por su historia, cultura y tradición y por haber sembrado la semilla de la libertad.

Palenge sendá primó paraje ri jende sueto andi Amerika, ma lo ke makaniá ku kuttú i botrokkolo po tiela ri ané.

Asina ke má kuagro ku ma tatá jue lo ki ten sabiruria. To má prieto ke tree ri Afrika ten ase lo memo, pa ma monasito i monasita tan jarocho andi to tiembo ri ané. To e má kusa jué lo ki ten chamukina po tiela, tiela lo ke suto ten, ke sendaba e tiela ngande ke ma tatá suto rejá po to má botrokolo pa tá sueto.

Traducción al español.

Palenque primer pueblo de gente negra libre en América, los que gestionan o trabajan con fuerza y rebelión por el territorio. Precisamente son las organizaciones y los abuelos los que guían o conducen ese pensamiento. Todos los negros que salieron de áfrica tienen que hacer lo mismo, para que los niños y niñas tengan una mejor vida y buen futuro. Todo esto es lo que ha conllevado a luchar por el territorio que hoy tenemos que es parte de ese gran territorio que nos heredaron nuestros abuelos a partir de sus luchas libertarias.

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: TRADUCCIÓN. Ordénese la traducción de la presente Resolución a la lengua Criollo Palenquero.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 dias del mes de marzo de 2012.

30 MAR 2012

JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO
Gerente General

Proyectó: Daniel Garcés Carabalí
Adr Mg. Dirección Tecnica de Asuntos Étnicos

Proyectó: Fady Ortiz Roca
Abogado Esp. Dirección Tecnica de Asuntos Étnicos

Revisó: Miguel Antonio Vásquez Luna
Director Técnico de Asuntos Étnicos.

Revisó: Paola Jimena Hernández Villalba.
Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.

Revisó: Eduardo Alberto Uricuechea
Abogado Oficina Asesora Juridica.

Revisó: Diana del Pilar Morales Betancourt
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Rocío Sañudo
Abogada Gerencia General.